

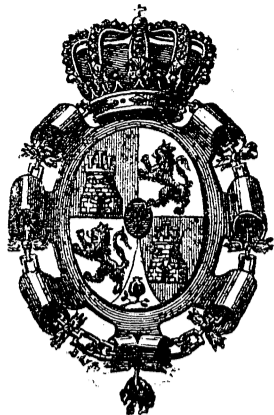
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Suscitadas dudas acerca de si la exencion del descuento sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro, concedida por Mi Real decreto de 1.º de Julio último á diferentes individuos de las pasivas, comprende á las monjas exclaustradas cuyas pensiones tampoco exceden de 2000 rs. al año, y hallándose por lo tanto en idénticas circunstancias que las demás pensionistas del Estado, de acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en declarar exceptuadas del referido descuento las pensiones de las monjas exclaustradas, á las cuales se les devolverán las cantidades deducidas por dicho concepto en las mensualidades de Julio último y siguientes.

Dado en San Ildefonso á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de Hacienda — LUIS MARIA PASTOR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Matías de Torres y D. Francisco Delgado, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartagena la autorizacion para procesar al Alcalde-Corregidor y segundo Teniente de Alcalde de aquella ciudad D. Matías de Torres y Don Francisco Delgado: de él resulta que el Alcalde-Corregidor accidental de la misma pasó oficio al Gobernador de la provincia, con fecha 30 de Enero último, en el que decia que eran repetidas las ocasiones en que D. José Martinez y Martí habia tratado de poner en ridículo su autoridad, unas veces con hechos que habia procurado indirectamente corregir, apelando á los medios de persuasion, y otras con acciones que hasta cierto punto habian desprestigiado la fuerza de su autoridad; pero como nada habia bastado para conseguir su enmienda, y no creyéndose con facultades bastantes para poner un correctivo á dicho proceder, lo

ponia en su conocimiento para que adoptase la resolucion que creyera mas conveniente. El Gobernador previno con fecha del 31 al Corregidor dispusiera que inmediatamente se presentase en la capital D. José Martinez y Martí, procediendo desde luego á instruir la correspondiente sumaria: en su consecuencia, con fecha 2 de Febrero se le trasladó dicha orden, á la que contestó en el mismo dia manifestando que, no habiéndosele señalado plazo para ello, y siendo un elector que debia concurrir á ejercitar su derecho político, si saliese al siguiente dia, que era lo mas pronto que podia hacerlo, privaria de un voto al candidato á cuyo favor estaba decidido á emitirlo: que el trascurso de 24 horas no lo creia de consideracion; pero si á pesar de ello, y para inutilizarle de concurrir á la eleccion, le prevenia que saliera en un término dado, su orden seria exactamente cumplida, sin perjuicio de utilizar el derecho que en tal caso le concedian las leyes.

En el mismo dia se cruzaron varias comunicaciones, haciéndole presente el Corregidor que no le tocaba calificar la orden del Gobernador, sino ejecutarla; y segun ella debia, y así lo esperaba, ponerse inmediatamente en camino para la capital: que Martí dispuso saliera D. Pedro Cánovas con un recurso al Gobernador para que le permitiese permanecer en Cartagena hasta pasadas las elecciones, y con fecha del 3 dijo al Corregidor que los acontecimientos del dia anterior habian producido tal revolucion en sus padecimientos habituales, que habian llegado á postrarle en cama; y para que no se creyese que era pretexto para eludir las órdenes que se le habian comunicado, podia disponer fuese reconocido por los facultativos que tuviese á bien nombrar.

En el propio dia 3 tomó posesion de la Alcaldía-corregimiento el propietario, y en vista de los oficios dirigidos á dicha Autoridad por los celadores de vigilancia, de que aparece que se notaba mucha agitacion en las calles y nueva efervescencia en los corrillos, muchos de los cuales eran de personas de muy malos antecedentes; y que con motivo de las próximas elecciones de Diputados, trataban de alterar el orden público, lo que temia con razon, especialmente de algunos de dichos sujetos que entraban y salian con frecuencia á horas desusadas en casa de D. José Martinez y Martí, dispuso dicha Autoridad que un celador, auxiliado de una pareja de Guardia civil, se constituyera en la casa-morada de aquel con el objeto de vigilar si en ella se reunian personas sospechosas ó en número mayor del permitido por las leyes, y para que diese cuenta del estado de salud del Martinez, á fin de determinar lo conveniente acerca del cumplimiento de la orden del Gobernador, que venia eludiendo el referido Martinez. Esta ocurrencia la puso inmediatamente en conocimiento del Gobernador, añadiendo que no habia procedido, en cumplimiento de su orden, á instruir sumaria alguna, porque habia creído mas

conveniente apelar á medios persuasivos, y por no inaugurar su administracion con actos de rigor que siempre repugnan y dejan huellas de trascendencia.

Con fecha del 5 dirigió Martinez al Corregidor una exposicion en la que manifestaba que en la noche anterior se le habia presentado un celador á indagar si queria tomar parte en la eleccion: que por el momento no pudo contestar por causa de sus padecimientos; pero que aliviado algun tanto, no solo queria concurrir á las urnas, sino manifestar su voluntad decidida; mas ya que se le habia privado de la libertad, y se le habia vejado injustamente, no se le podria privar del derecho de emitir su voto, de protestar desde la prision contra el proceder observado, y por último que se disponia á salir al dia siguiente para Murcia á presentarse al Gobernador: el Corregidor le contestó en el mismo dia diciéndole que, siendo tan impertinente como innecesario el permiso que solicitaba para concurrir á votar, cuyo derecho no le habia sido coartado en manera alguna por decreto precedente de su autoridad; estaba como siempre lo habia estado en completa libertad de hacer uso de cualquier derecho conforme á las leyes, y que solamente se le reiteraba la obligacion de cumplir sin demora la orden del Gobernador para presentarse á su autoridad; disponiendo por último que en el acto se suspendiera la vigilancia impuesta á dicho Martinez en atencion á no aparecer ya necesaria, sin perjuicio de que las personas á cuyo cargo habia estado expusieran lo que hubiera ocurrido, para en su vista acordar lo conveniente. Estos sujetos manifestaron que fueron varias las personas que concurren á la casa de Martinez, á quien hallaron en cama; y que tratando de averiguar indirectamente si aquella vigilancia coartaba de alguna manera su libertad, dirigiendo al efecto varias preguntas, siempre le contestaron que de ningun modo estaba preso, sino que el objeto de la comision era el indicado: por último el Corregidor con la propia fecha del 5 hizo presente al Gobernador los motivos que habia tenido para adoptar aquella medida de que le dió anteriormente cuenta; y como tuvo las noticias que deseaba, por las que no encontraba méritos para que continuase la vigilancia establecida en dicha casa, dispuso que se retirase en la mañana de aquel dia, á fin de alejar tambien la idea de que ni por asomo trataba de privar al Martinez del derecho electoral, del que hizo uso libremente. Y el Gobernador, con fecha 13 de Febrero, aprobó las medidas de precaucion adoptadas en la persona y casa de D. José Martinez Martí, puesto que concilió el mantenimiento del orden público dejándole en libertad para que usase de su derecho como elector.

Luego que fué á Murcia Martinez á presentarse al Gobernador, y este, oidas sus explicaciones, manifestó que no tenia motivo para impedirle que volviera al seno de su familia, dirigió al juzgado de primera instancia una queja contra el Alcal-

de-Corregidor y el Teniente de Alcalde por haber dispuesto quedase incomunicado, á pesar de hallarse enfermo, todo por orden de aquella Autoridad, sin que para todo ello anunciara el Celador que lo ejecutó hallarse autorizado con mandato por escrito, ni precediera ninguna de las formalidades que prescriben las leyes; y como segun todas las apariencias no pudieron tener otro objeto que el de coartarle como le coartaron, un derecho político que le compete, pedia se hiciese efectiva la responsabilidad en que habian incurrido, recibiendo previamente la competente justificacion: así se acordó, y de ella resulta comprobada la denuncia, añadiendo algunos testigos que no pudo salir á tomar parte en la eleccion de la mesa por habérselo impedido los que le custodiaban, cuyos hechos les constaban, los unos por haberlos presenciado, y los otros por haberlos oido en las diferentes veces que fueron á verle por hallarse enfermo. En vista de todo, previo dictámen fiscal, se solicitó del Gobernador la autorizacion para procesarles, que le fué denegada conforme con el parecer del Consejo provincial.

Visto el art. 8º de la ley para el Gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, segun el cual los funcionarios ó agentes inferiores al Jefe político (hoy Gobernador de provincia) están obligados á obedecer y cumplir las órdenes y disposiciones que al efecto se les comuniquen por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Visto el párrafo doce, art. 8º del Código penal, que declara exentos de responsabilidad criminal á los que obren en virtud de obediencia debida:

Considerando que las medidas adoptadas contra D. José Martinez y Martí fueron en obediencia á la orden del Gobernador, que así lo preceptuó, y que las que no fueron objeto de dicha orden merecieron después la mas completa aprobacion por parte de dicha Autoridad, de todo lo que se infiere que la responsabilidad, caso de que á ella haya lugar, no debe pesar sobre los meros ejecutores de dichas órdenes, sino de la Autoridad que las dictó;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Murcia, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1853. — EGANA. — Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Vicente Rodriguez, ha consultado lo siguiente.

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examina-

do el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que había solicitado para procesar á D. Vicente Rodríguez, Administrador de contribuciones indirectas: de él resulta que en la causa formada en dicho juzgado sobre varios excesos denunciados por el Administrador de Rentas de Cervera, hay una declaración de este, prestada en 17 de Diciembre de 1851, en la que manifiesta que de los hechos que denunció al Director de Rentas estancadas no dió conocimiento al Gobernador y Administrador de la provincia, porque estos protegían á D. Francisco Combelló, como se demostraba por haber establecido un nuevo depósito de sal en Cervera y nombrado Administrador, causando graves perjuicios á la Hacienda, por estar mandado que fuese via recta desde Cardona á Lérida y Balaguer: que cuando se estableció dicho depósito dió parte directamente á la Direccion, porque en las guías figuraba un leguario mayor del que existía, marchando como debía desde Cardona á Lérida y Balaguer, según estaba dispuesto en la contrata celebrada al efecto; pero que el Administrador D. Vicente Rodríguez miró con desprecio todas las comunicaciones oficiales que trataban del asunto; y á pesar de que la Direccion dispuso que la sal marchara directamente y no con rodeos, no dió cumplimiento á esta orden el mencionado Rodríguez.

En el auto definitivo que recayó se dijo, entre otros particulares, que de los hechos denunciados por Fernandez podia resultar criminalidad; y como fué confirmado por la Audiencia del territorio luego que se devolvieron los autos al juzgado, dijo el Promotor fiscal que debía recibirse al Administrador la declaración indagatoria, impetrándose previamente del Gobernador de la provincia la competente autorización, por ser dependiente de su autoridad; y conforme el juzgado remitió las diligencias en compulsa.

Al pasarse el expediente al Consejo provincial remitió el Gobernador las órdenes que, relativas al asunto, había recibido de la Direccion general de Rentas estancadas, de las que se desprende que en 2 de Junio de 1851 existía ya en Cervera el depósito de sal concedido por gracia con mucha antelación; pero que en aquella fecha se mandó cesar, lo que dió lugar á reclamaciones de parte del contratista cuyos intereses se lastimaban; y la Direccion, en órdenes de 3 y 26 de Febrero de 1852, resolvió definitivamente este punto, mandando que las sales que de tránsito para Lérida y Balaguer pasa-

sen por Cervera, se detuviesen en la Administracion de este punto, cuando no hubiera carros disponibles en el momento para continuar la conduccion á su destino; habiéndose asimismo resuelto la cuestion de leguario por la orden de la Direccion de 28 de Enero del mismo año de 52. En vista de todo, y teniendo presente el Consejo que ni el leguario que se suponía perjudicial á la Hacienda, ni el depósito establecido en Cervera habían sido obra del Administrador de indirectas, fué de parecer que se denegase la autorización, y así lo acordó el Gobernador de la provincia.

Vista la Orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 2 de Junio de 1851, por la cual se dispuso la supresion del depósito de sales concedido por la misma al contratista de conducciones, cuya disposicion suspendió, pero bajo ciertas condiciones, por orden de la misma Direccion, su fecha 26 de Febrero de 1852:

Vista la orden de la propia Direccion de 28 de Enero del citado año de 1852, por la cual se arregló tambien la cuestion del leguario para el abono del importe de las citadas conducciones:

Visto el caso 11.º, art. 8.º del Código penal, según el cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que el depósito de sales constituido en Cervera no fué establecido, como se supone, por el Administrador de contribuciones indirectas de la provincia, sino por orden de la Direccion general, como se infiere por las que se han citado:

Considerando que dicho Administrador no hizo otra cosa que respetar esta orden y las demás que se le comunicaron por la misma Direccion, sin que por su observancia haya incurrido en la responsabilidad por la que trata el juzgado de procesarle, con arreglo en un todo á lo prescrito en el art. 8.º del Código tambien citado;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Lérida.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1853. = EGAÑA. = Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 1853.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conduccion de aguas en línea de 42 metros (50 varas), con la profundidad media de 6,72 metros (8 varas), abriéndose la planta de 4,68 metros (2 varas) de ancha, cortando los terrenos con los taludes necesarios para evitar hundimientos, y haciendo una estacada á cada lado, á fin de contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha seguido el revestimiento del tubo en línea de 42 metros (50 varas), siguiéndose la misma forma y orden de construcción, aumentando los gruesos de las fábricas, de modo que las citaras lleven 0,56 metros (2 pies de espesor, y las bóvedas 0,28 metros (un pie), quedando de luz después de vestido de fábrica 4,54 metros (5 1/2 pies) de altura, y 0,70 metros (2 1/2 pies) de ancho.

Se sigue haciendo el achicamiento de las aguas que se van encontrando con abundancia en la prosecucion de las obras, extrayéndolas con bombas, á fin de que no se mezclen con las que vienen por el tubo para el servicio público, y de poder ejecutar los trabajos.

Se ha concluido la construcción de los filtros mencionados en el estado anterior.

Se ha principiado á hacer la explanacion de los terrenos inmediatos á la casa de bombas.

Se ha hecho el movimiento de tierras procedente de las zanjas, rellenando con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

Madrid 15 de Agosto de 1853. = El Director, Martin Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Jornales del aparejador.....	300	} 84,089 . 47
Idem de capataces.....	4,590	
Idem de oficiales de carpintería.....	696 . 25	
Idem de ayudantes de id.....	4,084 . 26	
Idem de oficiales de fontanería.....	645	
Idem de ayudantes de id.....	841	
Idem de oficiales de albañil.....	4,324	
Idem de peones de mano.....	844	
Idem de arreglador de caminos.....	417	
Idem de caleros.....	4,348	
Idem de guardas de herramientas.....	270	
Idem de peones de mano.....	25,425	

Por pagado á cuenta del valor de la máquina de vapor.....	8,000
Por importe de 37,543 ladrillos de varias clases.....	11,440 . 13
Por id. de 584 fanegas de cal.....	6,272
Por id. de 68 1/2 cargos de guijo.....	548
Por id. de 143 cargos de pedernal.....	2,235
Por id. de 29 carros de arena.....	232
Por id. de una recau conduciendo materiales de un punto á otro.....	124 . 47
Por id. de 10 1/2 calices de yeso negro y 42 costales blanco.....	387
Por coste de madera.....	16,004 . 30
Por id. de 27 pares de yuntas.....	756
Por id. de 4 arrobas de sebo fino.....	492
Por id. de 5 arrobas y 47 libras de aceite.....	394 . 30
	80,990 . 5

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra ochenta mil novecientos noventa reales y cinco maravedis, salvo error.

Madrid 15 de Agosto de 1853. = Martin Lopez de Aguado.
Examinada por la Contaduría la nota que precede, la encuentra conforme con la cuenta presentada por el sobrestante pagador D. Calixto Crespo, debiendo expresarse que en la quincena que comprende esta cuenta se ha satisfecho á la casa de los Sres. Zulueta y compañía de Londres 18,454 rs. 28 mrs. correspondientes al 14 plazo del valor de las máquinas de vapor y bombas.

Madrid 27 de Agosto de 1853. = Fabian Sainz de la Lastra.
Madrid 31 de Agosto de 1853. = El Director general, Ramon Miranda.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *Escorpion* del apostadero de Málaga apresó en la noche del 21 del mes anterior sobre las aguas de Carbonera un bote con nueve tercios de tabaco.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El ilustre Ayuntamiento y vecinos de la muy noble y leal ciudad de Baza, en la provincia de Granada, acuden presurosos á los R. P. de V. M. manifestándole la satisfacción que le cabe en la acertada resolución adoptada por la alta sabiduría de V. M. y buen consejo de vuestro ilustrado Gobierno en la importante cuestion de los ferro-carriles, con la cual indudablemente se da acrecimiento á los intereses materiales y se presta la protección debida á la industria, sin menoscabo de los del país, viniendo á refluir en beneficio del tráfico, y facilitando las vias de comunicacion en ventaja de las operaciones comerciales.

Por todo felicitar sinceramente á V. M., y ruegan al Todopoderoso conserve dilatados años su preciosa vida en bien de los pueblos que rige.

Baza 24 de Agosto de 1853. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Alcalde constitucional, José Penella; el primer teniente de Alcalde, Bernardo Morcillo Jimenez; el segundo teniente de Alcalde, Ramon Valdivieso; el regidor síndico interino, Francisco Moreno; regidores, Miguel G. de Viedma, Francisco Moreno, Eusebio Valdivieso, Antonio María de la Rosa, Torcuato Aguilera, José Carmena; mayores contribuyentes, Manuel Tauste, José María Ruiz de Mendoza, Agustín Saynax, Francisco de P. Guillen, Rafael de Aguayo, Francisco Yagüez Gomez, Manuel Requena, Luis Pinillos, José Yagüez Gomez, Bernardo Ruiz de Mendoza, Julian Sevillano, Prudencio Rodríguez, Gregorio Antonio de Zurana, Juan de Dios Castellano, Juan Elices, Manuel Castellano, Patricio Ruiz, Lorenzo Padilla, Isidoro Jimenez, Ramon A. Iñigo, José Serra, Francisco Romera, Manuel Valdivieso, Manuel Martínez Yeste, Manuel Santa Olalla, Juan Garrido, Jacinto Arredondo, Clemente Iñigo, Manuel Alvarez, Mateo Gonzalez, José María de Castro y Alvarez, Pedro Casabona, Francisco Montoro, Francisco Guirante, Luis de Gamez Lechuga, Santos Moya, Leandro de Aguayo, Ramon Sanchez Molina, Angel Santaolalla, Gabriel Valero, Gregorio Valero, Francisco de Paula Morcillo, Antonio Marin Santaolalla, Juan Quirante, José Quirante, Juan Martínez García, Antonio García Ibañez, Francisco Martínez Moya, Pedro García, Mateo Muñoz, Antonio Gavilan Muñoz, Antonio Morcillo, Pedro Calderon Vizcaino, Salvador García, Pedro Martínez Montes.

SEÑORA: El Ayuntamiento y varios vecinos de la villa de Portillo, provincia de Valladolid, que suscriben, P. A L. R. P. de V. M., tienen la honra de tributarla el mas justo reconocimiento por su benéfica y soberana resolución respecto á las líneas de ferro-carriles que comprende el Real decreto de 7 del mes actual.

Esta era de ventura para la nacion en general perpetuará eternamente la memoria del reinado de V. M., y con razon rogarán los firmantes al Todopoderoso para que por medio de un feliz alumbramiento que se espera se asegure mas y mas la paz y prosperidad que tanto anhelan sus súbditos y leales pueblos.

Dignaos, SEÑORA, recibir con vuestra natural bondad esta sencilla y leal manifestacion de los que quedan rogando á Dios conserve vuestra vida dilatados años.

Portillo y Agosto 26 de 1853. = SEÑORA. = A los R. P. de V. M. = Bartolomé Pasalodos, Hilario Baca, Miguel Gutierrez, José Martin, Vicente García, Marcos Martínez, Lucio Ortega, Siso Martin, Manuel del Rio, Julian Sanz, Felix Gutierrez, José García, Julian Fernandez, Ciriano Sanz, Mauricio Pasalodos, Luis García, Rafael Gutierrez, Juan Ledesma, Manuel Pasalodos, Pedro Regalado de la Peña, Félix Martin.

SEÑORA: Los que abajo firman, vecinos y hacendados de la villa de la Rambla, provincia de Córdoba, á L. R. P. de V. M. con el mayor respeto exponen: que con la mas grande satisfacción han recibido el Real decreto de V. M. de 7 del que corre para que se lleven á cabo las concesiones aprobadas de ferro-carriles. La ejecucion de estos estaba reclamada por las luces del siglo, por la necesidad de dar salida á los productos del país, estancados por desgracia y sin circulacion; al paso que dando un aumento increíble á nuestra riqueza hará de todas las naciones del continente un solo pueblo, un pueblo de hermanos, haciendo participes á todos de los productos de todos los países.

Pero como este pensamiento sería incompleto si no se facilitase la afluencia de todos los puntos á estos grandes canales de riqueza, como los arroyos y pequeños rios contribuyen á aumentar el caudal de los de primer orden; V. M., en su alta

prevision y con su maternal solicitud, completa tan grandioso plan en el art. 99 de su Real decreto, para que procediéndose á la formacion de caminos provinciales y vecinales no quede un punto de nuestra Península que no pueda gozar de las ventajas que otros países mas adelantados están disfrutando ya.

Por todo lo expuesto, los que suscriben supliran rendidamente á V. R. M. acoja con su acostumbrada benignidad los sentimientos de su agradecimiento por el Real decreto de 7 de este mes, que promoviendo las salidas de los efectos que este país produce, aumentará en riqueza y hará la prosperidad de la nacion entera; pidiendo entretanto á Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M. para la felicidad de esta nacion, confiada por la providencia al maternal cuidado de V. M.

La Rambla 26 de Agosto de 1853. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = Pedro Ramon de Paz, Alcalde constitucional; el primer teniente de Alcalde, Ignacio de Córdoba; el segundo teniente, Juan Bautista Cabello; Antonio Mariano Lobera, Miguel Osuna, Gabriel Montilla, Juan Antonio de Zafra, José del Rosal, José Perez, Fernando de Cárdenas, Antonio Villegas, Francisco de Paula Prieto, Juan Manuel Cabello de los Cobos, Francisco Nuñez de Arenas, Bernardo Saro, Francisco Marquez Basquez, Antonio Lopez del Moral, Pedro J. Gomez, Juan José Blanco, Martin Hidalgo, Angel Luna y Sanchez, Pedro Aoron, Juan Manuel Sanchez de Puerta, Juan del Campo, Francisco Castilla, Casimiro Hernandez, Vicente de la Oliva, Manuel Morales, Lorenzo Rus, Antonio Galvez, Antonio de Luque Rio-cañero, Tomás del Rosal, Manuel Sanchez de Puerta, José Sanchez de Puerta, Juan Manuel de Paz, Pedro Arisa y Bautista, José María Alcaide, Gregorio Troccoli, Pedro del Pino Arrabal, Romualdo de Ciria, Juan Galan, hacendados, Fernando Oliva, Juan Bautista Romero, Sebastian Cabello, Pedro Ramon Lobera, Miguel de Osuna y Prieto, Francisco Cano, Antonio Jimenez, José Lopez Montilla, Manuel de Arroyo, José Medina, Francisco Lopez Godoy, Adrian Grandes, Juan J. Ortiz, José de Castro, Mariano de Castro, Bernabé de Castro y Casalla, Rafael Beraza, Francisco Fernandez, Fernando Moreno, Rafael del Rio, Antonio María Gomez y Prieto, Ramon Gomez y Prieto, Juan Antonio de Luque Moreno, Sebastian Luna, José Gandullo, José Angel Leon, José Megia, Andres Fernandez, Rafael de Luque, Francisco Quer, Pedro de Córdoba, Gabriel Rubio, Francisco de Alcaide, José Gomez, Diego Arjona, José Gomez Crespo, Antonio María Prieto, Andrés de Arroyo, Juan Muñoz, Francisco Tejederas, Rafael Centeno, Tomás Jimenez, Pedro de Luque y Luque, Juan Raigon, Francisco García, Juan Antonio de Estrada, Juan Fernandez, Francisco Solano, Lucas Agilar Prieto, Juan Antonio Jimenez, Cristóbal de Galvez, Juan de Doblas, Bernardo Tomico Baena, Cristóbal Cabello, Antonio Baena, Juan Antonio Requena, Juan García, Francisco de Paula Cabello, Andrés Lopez, Juan Rondan, Francisco de la Mata, Juan del Hierro y Osuna, Francisco de Doblas, Juan Diego de Estrada, Juan José Navarro, Martin Alcaide, Lorenzo de Doblas, Juan Marques, Juan María Doblas, Antonio del Pino, Nicolas Granados, Cristóbal Morales, Bartolomé Hidalgo, Felipe del Hierro, Juan de Estrada Osuna, Juan de Estrada Galisteo, Antonio Vicos, Silvestre Arroyo, Bartolomé de Sierra, Juan Bautista de Soto, Ildefonso Rey Infante, Pedro Urbano Caro.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Piedrahita, en la provincia de Avila, ha visto con el mas vivo placer el decreto de 7 del actual, en que se resuelve la cuestion de ferro-carriles. Este Ayuntamiento ha observado en él la maternal solicitud con que V. M. procura el bienestar de sus pueblos, promoviendo los medios que han de proporcionar el engrandecimiento de la nacion que V. M. ha sido llamada á regir, y que tan benéficos resultados han de producir á la agricultura, industria y comercio.

Por ello esta corporacion, intérprete de los sentimientos de sus administrados, se atreve á acudir hasta el Trono, felicitando reverentemente á V. M. por tan plausible motivo.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta manifestacion, como lo esperan de su bondad.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien de la nacion. Sala capitular de Piedrahita 28 de Agosto de 1853. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = Luis de Santa María, Francisco Perez, Francisco Ortiz, Cesáreo Herrera, Manuel de la Peña, Joaquin de la Fuente, Félix María Callejo; Francisco Martin Gonzalez, secretario.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO

DE HACIENDA PUBLICA.

Circular.

Varios dueños de oficinas y derechos suprimidos han acudido á esta Direccion solicitando se proro-

que el término señalado en la Real orden de 23 de Octubre del año próximo pasado para la presentación de los documentos justificativos de su derecho á ser indemnizados en la forma que se determine; y como aquel término ha sido prorogado hasta fin del presente año por la Real orden de 18 de Mayo último, inserta en la GACETA núm. 155, correspondiente al día 4 de Junio, es de inferir, cuando tales reclamaciones se hacen, que esta soberana disposición no ha tenido en las provincias toda la publicidad que el Gobierno de S. M. desea se la dé. Por lo mismo ha acordado esta Dirección que se inserte nuevamente la citada Real orden, tanto en la GACETA como en el Boletín oficial del Ministerio de Hacienda, y además que disponga V. S. se publique en el número mas próximo del Boletín oficial de esa provincia, de que se servirá remitir un ejemplar á esta Dirección, encargando á V. S. tenga muy presente lo prevenido en la regla 3.ª de aquella.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1853.—P. A., el Subdirector primero, Nicolás Mérida Lizana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

La Real orden de que se hace mérito en la comunicación anterior dice así:

«Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA nuestra Señora del expediente instruido en esa Dirección á consecuencia de una exposición de la Diputación permanente de la Grandeza y de otros varios interesados solicitando se prorogue el término concedido en la Real orden de 23 de Octubre del año próximo pasado para presentar los títulos y documentos justificativos de su derecho á ser indemnizados, en la forma que se determine, de los oficios y derechos suprimidos, y que se les permita presentar, en lugar de los títulos originales, testimonios de los mismos en relación suficiente al objeto indicado.

Y S. M., conformándose con lo propuesto en el razonado dictamen que sobre el particular ha emitido esa Dirección, se ha dignado ampliar por todo lo que resta del presente año el plazo señalado en el art. 4.º de la citada Real orden para presentar ante los Gobernadores de provincia las reclamaciones documentadas de que trata la indicada disposición, declarando este nuevo plazo definitivo é improrogable, y acordando además:

1.º Que los interesados puedan presentar, en lugar de los títulos ó documentos originales, testimonios en relación de los mismos, sacados con citación de los referidos Promotores fiscales de Hacienda, sin que por ello se entienda prejuzgada la forma en que definitivamente deba acreditarse la legitimidad de estos créditos.

2.º Que por esa Dirección general se comuniquen á dichos funcionarios las instrucciones oportunas para que cuiden de que los testimonios, cuando adopten los interesados este medio de justificación, se extiendan con la formalidad debida, sin omitir en ellos nada de lo que pueda servir, así para fundar la reclamación que se intente, como para justificar cualquier vicio que pueda afectarla.

Y 3.º Que los Gobernadores de provincia dirijan á esa Dirección general el 1.º de Enero de 1854 todas las reclamaciones que, habiendo sido presentadas dentro del plazo prefijado, no se hayan remitido hasta entonces, ó á fin de parte de no existir ya ninguna en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1853.—BERMÚDEZ DE CASTRO.—Sr. Director general de lo contencioso.»

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado al Excmo. Sr. Director general de la Armada la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.: Enterada la REINA nuestra Señora del pliego de condiciones para la subasta de carbon de piedra de los vapores de guerra y demás atenciones de la Península, que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Junio último formó la Intervención central de Marina, y V. E. dirigió á este Ministerio con carta número 1054 de 10 del actual, cuyo pliego con las adiciones legales del Asesor encuentra arreglado la Junta consultiva de la Armada, S. M. se ha dignado aprobarlo con las modificaciones siguientes:

1.º Que se suprima en la condición segunda el depósito de las 1000 toneladas en el arsenal de la Carraca, acumulando estas á las otras 1000 que expresa habrán constantemente también como depósito en el sitio de la bahía de Cádiz, que mas convenga al contratista.

Y 2.º Que se iguale lo que se determina para el depósito de la fianza en papel del 3 por 100 á lo que se preceptuó sobre este particular en el último pliego de condiciones para la contrata de viveres de Cádiz, aprobado por Real orden de 18 del corriente; siendo asimismo su Real voluntad que V. E. disponga lo conveniente para que el anuncio de esta subasta y el pliego de condiciones se publiquen los días 1.º, 2.º y 3.º de Setiembre por edictos en las capitales de los tres departamentos, en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, en los Boletines oficiales de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Coruña y Santander, y en los demás puntos que la Junta elija, según lo que preceptúa la condición 26 de dicho pliego, anunciándose el remate para el martes 4 de Octubre próximo venidero.

Digolo á V. E. de Real orden para su conocimiento y demás efectos de su cumplimiento, devolviéndole á este fin el pliego de condiciones relativo á la enunciada subasta. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1853.—Antonio Doral.—Sr. Director general de la Armada.»

Vista en Junta consultiva de la propia Armada, acordó su cumplimiento, á cuyo fin se inserte integra dicha Real orden y á su continuación el pliego de condiciones, modelo de proposición y demás conducente en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital los días que menciona la citada Real orden, y en igual forma en los Boletines oficiales de los puntos que designa y en las capitales de los departamentos, habiendo señalado la hora de las doce del 4 de Octubre próximo para dar principio al

acto de la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta consultiva de la Armada.

Madrid 24 de Agosto de 1853.—Francisco de Paula Pavia.

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los arsenales y buques de guerra de vapor, con excepcion de los que hacen el servicio de correo.

1.º El asentista se obligará á surtir á los buques de guerra de vapor, guarda-costas y arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena del carbon que se le pida durante el tiempo de dos años, á contar desde la fecha de la primera entrega, siendo obligatoria esta contrata desde el día 1.º de Diciembre próximo venidero en que termina la anterior.

2.º Debiendo entregarse el carbon en los puntos que se expresarán, mantendrá el asentista constantemente un depósito de 1500 toneladas en el arsenal de la Carraca para que los citados buques puedan surtir al salir á la mar en derecho, y otro depósito de 1000 en el sitio de la bahía de Cádiz que mas le conviniere para su pronto embarco. En cada uno de los puntos de Málaga, Barcelona y Ferrol 1000 toneladas. En los de Cartagena, Alicante, Grao de Valencia, Rosas, Palma de Mallorca, Almería, Algeciras, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Coruña y Vigo 400 toneladas, y 200 en los de Santander y Gijón.

3.º Las entregas que ejecute de los citados depósitos deberá reponerlas en el término de 15 días á lo mas; de forma que al terminar estos plazos consecutivamente aparezca completa la existencia de los depósitos.

4.º Los Comisarios de los arsenales, los Jefes de Ordenación de las secciones de contabilidad, de guarda-costas, los Comisarios de los tercios navales donde no haya otros funcionarios, y los Comandantes de Marina, cada uno en su localidad, cuidarán de inspeccionar los depósitos cuando lo juzguen conveniente, y de obligar al asentista al cumplimiento de cuanto se le exige en la anterior condición.

5.º Si los repuestos no se hubiesen realizado en la forma citada, dispondrán inmediatamente los indicados Jefes la compra del carbon que faltase á completar el depósito, quedando sujeto el asentista al abono de la diferencia del precio estipulado en el contrato al que lo obtuviese la Marina de cualquier vendedor.

6.º Consignados en la condición 4.ª los funcionarios á quienes se confía la vigilancia de los depósitos, serán aquellos responsables si por falta de celo ó condescendencias injustificables resultasen perjuicios al servicio por no estar completos los depósitos, lo cual, justificado gubernativamente, bastará para obligarles al pago por mitad con el asentista de la diferencia de valores á que se refiere la condición 3.ª

7.º El carbon que se suministre ha de ser precisamente de los puertos de S. Wanxa, Newport y Cardiff en Inglaterra (best Welsh), como procedente de las mejores minas del condado de Gales, á excepcion del que se facilite en Santander y Gijón, que será del de Asturias de la mejor calidad, con exclusion del de Avilés.

8.º Al tiempo de establecer los depósitos, y sucesivamente al renovar los consumos, presentará el asentista los conocimientos visados por los Consules españoles en los puntos citados en la condición anterior, quedando así justificada la verdadera procedencia del combustible.

9.º Las pilas de carbon que formen el depósito han de estar enteramente separadas de cualesquiera otras que convenga tener al asentista, y su formación ha de presenciarse al Comandante de marina ó el Jefe militar del punto en donde deba existir el depósito, pudiendo delegar en uno de los Oficiales subalternos que estén á sus órdenes; en la inteligencia de que á estas operaciones ha de preceder reconocimiento de peritos dispuestos por los mismos Jefes.

10. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos hasta el momento de la entrega á la misma, cualquiera que sea la causa ó accidente que las motive.

11. Las entregas del carbon las hará el asentista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, precediendo para recibirlo el debido reconocimiento. A él concurrirán el Oficial de detall, Contador y maquinista del buque, y en el arsenal el Oficial ó Jefe del detall, el Oficial del cuerpo administrativo que haya de recibirlo, y los peritos nombrados por el Jefe del ramo, permaneciendo en los depósitos el Oficial de detall y Contador para vigilar que la remesa del carbon sea del mismo que fué reconocido.

12. El asentista ó sus comisionados remitirán el carbon á los buques y arsenales con guías triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de guía ó recibos; una la remitirá desde luego al Comisario del arsenal del departamento en cuya comprensión verifique el suministro si fuere buque de guerra ó arsenal, ó al Jefe de la seccion de contabilidad de guarda-costas á que pertenezca el buque destinado á este servicio que lo hubiere recibido. La otra guía la acompañará á la cuenta que ha de formar en fin de cada mes, como igualmente el pedido á que se refiere la condición 11.

13. Se prohíbe al asentista retener en su poder partida alguna de carbon cuyo número de toneladas esté comprendido en pedidos determinados. Si por causas eventuales ó imprevistas no fuese posible remitir á sus destinos el completo de aquellas, será rebajado de las guías de remision el número á que ascienda.

14. Los Comandantes, Oficiales de detall y Contadores de los buques serán responsables del cumplimiento exacto de la anterior condición, y la contravención por parte del asentista lleva consigo la pérdida de la cuarta parte de su fianza, justificado que sea el hecho gubernativamente.

15. Serán de cuenta del asentista los gastos del embarque y conducción del carbon al costado del buque ó punto del arsenal que se le designe, en cuyos recibos es donde ha de darse formalmente por recibido.

16. En todos los puntos en que los vapores tengan necesidad de reponer el total del combustible, le ha de poner el asentista al costado del buque en el término de 40 horas á lo mas desde que reciba el aviso, y en el de doce horas en los

que solo necesiten reponer el consumo de cuatro ó cinco dias.

17. El carbon se remitirá á sus destinos después de haberse pasado por una criba de media pulgada de luz, en lanchones arqueados por los respectivos Capitanes de puerto, colocando en ellos, donde corresponda, á popa y proa unas planchas de latón que demarquen las toneladas castellanas que lleven, señalándose además cada una de las líneas de agua con una faja de bronce que demarque de cinco en cinco las toneladas de carga.

18. Ninguno de estos lanchones se dirigirá á su destino sin llevar una papeleta firmada por el Oficial de detall y Contador del buque ó arsenal que concurren al reconocimiento, según la condición 11, en la que se exprese que el carbon embarcado es el reconocido, y además la marca de calado en que salió. Dicha papeleta servirá de comprobación en el buque ó arsenal, sin cuyo requisito no se procederá á su introducción.

19. Los lanchones no han de contener lastre de fierro ni otro alguno que los haga calar mas de lo que requiere el carbon que conducen, quedando á salvo y expedito el derecho del Comandante del buque ó arsenal, ó los de las divisiones de guarda-costas, para rectificar el arqueo de que trata la condición 17.

20. El asentista no podrá dar principio al suministro interin no haga constar en debida forma ante los Jefes de marina mas caracterizados que tengan destino en los puntos de depósito, que tiene ya preparados, con sujeción á todas las circunstancias que se prefijan, los referidos lanchones; y si en el término de 40 dias, contados desde que le sea aprobado el remate, no hubiese hecho la manifestación indicada, quedará este anulado, y el contratista responsable á los perjuicios que por tal omisión se infieran á la Hacienda.

21. Los derechos que en la actualidad tenga impuestos el carbon de piedra, ó los que se establecieron durante el tiempo de este contrato, serán de cargo de la marina. Estos valores los justificará el asentista por cada entrega con certificaciones de los Contadores de las Aduanas respectivas, ó de los funcionarios á quienes pertenezca, uniéndolas á la cuenta de que trata la condición 12; entendiéndose este abono por solo el combustible que consume la marina, y de ninguna manera por el que tenga en depósito el contratista.

22. Redactada la cuenta con los documentos á que se contraen las condiciones 12 y 21, la pasará el Comisario del arsenal ó Jefe de ordenación de guarda-costas á que pertenezca para que, procediendo á su exámen y liquidación, se le libre certificación de su importe total; en el concepto de que no tendrá lugar la expedición de este documento si la cuenta careciese de alguno de los justificantes prefijados.

23. El pago se verificará puntualmente por la Tesorería central en la corte, y para que así se verifique presentará el asentista en la Dirección de contabilidad de Marina las certificaciones de que trata la condición anterior; pero si por circunstancias extraordinarias sufriese algun atraso en el abono de sus créditos, y no le conviniere continuar la provision, deberá dar aviso á cualquiera de los Ordenadores de departamento con tres meses de anticipación.

24. El asentista estará autorizado para expender al público y dar la salida que le convenga en los cuatro últimos meses de su contrata al carbon existente en los depósitos, sin que por esto haya de desatender el servicio de los vapores y arsenales, puesto que le es obligatorio hasta el término de su compromiso; mas no siéndole posible extinguir las existencias de la Coruña, Gijón y Santander, se le reserva únicamente con aplicación á estos puntos el derecho de que la nueva contrata que se formalice no empiece á regir en ellos hasta tres meses después, á no ser que antes por convenio con el nuevo asentista se haga éste cargo de ellas; en la inteligencia de que establecida la misma cláusula en la contrata que concluye el día que esta empieza, debe tenerla presente el nuevo rematador para que surta cualquiera de los efectos que se mencionan.

25. Para responder el asentista del exacto cumplimiento de este compromiso presentará fianza legal y abonada en cantidad de 40,000 duros en metálico, y de 25,000 si fuesen títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, contados por su valor nominal.

26. La subasta tendrá lugar en Madrid ante la Junta consultiva de la Armada en el día y hora que se anuncie por edictos en las capitales de los tres departamentos, en la GACETA y Diario de Avisos, en los Boletines oficiales de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Coruña y Santander, y en los demás puntos que se elijan.

27. La licitación tendrá lugar por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto del modelo adjunto núm. 1.º, y las proposiciones que aparezcan sin estos requisitos serán desechadas desde luego.

28. Asimismo se desearán las proposiciones en que se fijen á la tonelada de carbon mineral mayores valores que los que se señalan como tipo admisible para cada depósito en la nota adjunta número 2.º Las proposiciones han de concretarse al mismo valor ó á la rebaja de 40, 20, 30 centésimos de real, esto es, de 10 en 40 centésimos de precio de tonelada, contrayéndose á la totalidad de los depósitos, y no parcialmente.

29. El derecho para presentarse como licitador se adquiere consignando en la Caja general de depósitos ó sus dependencias 60,000 rs. en metálico, uniéndose á las proposiciones del pliego cerrado el documento que lo acredite.

30. Reunida la corporación á que se refiere la condición 26, presentarán los licitadores á su Presidente los pliegos cerrados durante el tiempo de media hora, contado desde la que se señale en los anuncios. Los pliegos citados se numerarán por el orden con que se reciban, y no podrán retirarse con pretexto alguno después de entregados.

31. Seguidamente, y antes de proceder á la apertura de los pliegos, expondrán los interesados las dudas que se les ofrezcan, ó pedirán las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que principiado el acto no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna que lo interrumpa.

32. Procediendo á abrir los pliegos por el orden que fueron numerados, se leerán en alta voz, y se adjudicará el remate al mejor postor que hu-

biere cumplido las condiciones prefijadas; se entenderá acta formal legalizada, que se remitirá á la resolución del Gobierno de S. M., y hasta que recaiga aprobación no tendrá efecto inmediato el remate.

33. Terminado el acto se devolverá á los interesados la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de la que pertenezca á la persona á cuyo favor resulte el remate, que quedará retenida hasta el otorgamiento de la escritura si aquel obtuvo la Real aprobación; pero la cantidad del depósito quedará en favor de la Hacienda, si el rematante no se presenta á cumplir su compromiso.

34. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones resultasen idénticas. Esta licitación será abierta por el tiempo de 15 minutos sin próroga, pasados los cuales terminará el acto á disposición del Presidente, previéndolo antes por tres veces.

35. Las bajas á que dé lugar esta licitación abierta seguirán el orden que se establece en la condición 28.

36. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 41 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

37. En el caso de fallecimiento del asentista ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los cuatro meses siguientes, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó de la Administración. Pero si á los citados herederos ó albaceas conviniese continuarlo bajo las mismas condiciones, siempre que el término no haya fenecido, podrán verificarlo, exponiéndolo oficialmente al Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

38. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 12 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, respectivamente, por los Consejos provinciales y por el Consejo Real, y después de apurados los trámites gubernativos.

39. Si se declarase la rescisión de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condición 25, se procederá á nuevo remate, según el art. 5.º del citado Real decreto de 12 de Febrero de 1852; y en el caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda, entre el primero y segundo remate, será aquella de cuenta del que remate en primer término, así como los daños que justificadamente se hubieren causado por la demora sufrida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten, de conformidad con el referido artículo 5.º; en el concepto de que para la apreciación de los daños originados, se formará expediente gubernativo oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará á la Junta consultiva de la Armada para el giro competente.

40. Los gastos de la escritura y testimonios que de ella se necesiten, serán de cuenta del asentista, como también los de la impresión de los ejemplares que de esta contrata se le pidan para la superioridad, Autoridades de los departamentos, oficinas militares y de Administración, Oficiales de detall, Contadores de los buques, y demás puntos en que debe tenerse conocimiento de ello.

Madrid 14 de Julio de 1853.—José Croquer.

Modelo de proposicion que cita la condicion 27.

D. N. . . . , vecino de , por propia representación ó á nombre de D. N. . . . , vecino de , para lo que está competentemente autorizado, hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para proveer de carbon de piedra á los buques de guerra en el litoral de los tres departamentos y sus arsenales, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego y á los precios que como tipo admisible se establecen en la nota núm. 2 que acompaña á dicho pliego, «ó con la rebaja de 40, 20 &c. centésimos de real en el precio señalado á la tonelada en cada uno de los depósitos que se establecen.»

Fecha y firma del exponente.

Nota á que se contrae el modelo de proposicion de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrada en cada uno de los depósitos que se establecen en la contrata de este combustible, quedando suprimido el de las 1000 toneladas en el arsenal de la Carraca, según Real orden de 20 del actual.

Depósito de la bahía de Cádiz, 109 rs. 80 centésimos.

Idem de Málaga, Ceuta, Algeciras, Almería, Coruña y Ferrol, 119 rs. 80 centésimos.

Idem de Vigo y Santa Cruz de Tenerife, 139 reales 80 centésimos.

Idem de Barcelona, Rosas, Palma de Mallorca, Grao de Valencia, Alicante y Cartagena, 129 rs. 80 centésimos.

Idem de Gijón y Santander, 69 rs. 80 centésimos.

Fecha y firma del interesado.

Adiciones legales del Asesor al pliego de condiciones, además de las modificaciones que cita la Real orden inserta.

En la 29 principiará su redacción en la forma siguiente: «El derecho para presentarse como licitador, siempre que este tenga aptitud legal se adquiere &c.» En la 34 ha de suprimirse la cláusula «sin próroga.» En las 38 y 39, donde dice «12 de Febrero.» debe leerse «27 de Febrero.» Últimamente, es de advertir, respecto al segundo particular de la Real orden, que la de 18 de Agosto que cita previene se admitan para fianza, además de los valores que la ley ha dispuesto hasta aquí, billetes del Tesoro por todo su valor.

Madrid 23 de Agosto de 1853.—Francisco de Paula Pavia.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos que á continuacion se expresan y perciben haberes por la Tesoreria central se presentarán por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, en cualquier dia no feriado, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á enterarse de las liquidaciones que se les han hecho por haberes vencidos y no pagados hasta fin del año de 1851; en el concepto de que los que no lo verifiquen en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones, y se les dará el curso prevenido.

Clase activa.

- D. Manuel María Forner. D. Emilio Argenti. D. Juan Terap y Torres. D. Remigio Jimenez. D. Manuel Lopez Arias. D. Ramon Aragon. D. Bernardo Finat. D. Joaquin Enrique Ortega. D. Nemesio Moreno. D. Antonio Lopez Frechel. D. Juan Osorio. D. Cándido Donoso. D. Juan García Quintana. D. Pedro Sanz de la Santa. D. Ramon Pardo. D. José de Herrera. D. Máximo Marcos. D. Claudio Aranguiti. D. Luis de Aquilera. D. Ramon Callejo. D. Eduardo Quintana. D. Francisco Santa Olalla. D. Julian Torresano. D. Mariano Gil Lopez. Excmo. Sr. D. José de Mesa. D. José Cayetano Arias. D. Joaquin Oteiza. D. Agustin Lopez Blanchar. D. Agustin Perez. D. Miguel Jordan y Llorens. D. Francisco Torres y Muñoz. D. José Mozoncillo. D. Juan José Santoyo. D. Juan Pereira y Oñate. D. José Lago. Ilmo. Sr. D. Rafael de Garay. D. Vicente Grau. D. Rafael Garay de Mendoza. D. Vicente Gomez. D. José Marquez. D. Antonio Mazó. D. Juan Loren. D. Manuel Verdes Montenegro y Candes. D. Eustasio Perez. Sr. D. Remigio de Vega. D. Antonio Ponto Mondragon. D. Santiago Mabequera. D. Luis Plañol.

Clase pasiva.

- Excmo. Sr. D. Diego de la Cuadra. Excmo. Sr. D. José Higinio de Arche. Sr. D. Rafael Diaz de Rivera. D. Casto Marquez Algaba. D. Juan Climaco Quintana. D. Marcelino de la Torre. Excmo. Sr. D. José María Quiñones. Excmo. Sr. D. Juan José García Carrasco. Ilmo. Sr. D. Joaquin Carrion. Ilmo. Sr. D. Gregorio Barraicoa. Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Acuña. D. Miguel Figueroa. D. Joaquin de Gorbea. D. Bernando Arbizu. D. Manuel Manuel de Villena. D. Mariano Joaquin Cossio. D. Francisco de Posada Fernandez de Córdoba. D. José María de Aurrescochea. D. Vicente Micó. D. Félix Luis Quintana. D. Carlos Luis de Taranco. D. Jaime Torrent. D. Estanislao de Arce Cevallos. D. Antonio Marquez. D. José del Solar. D. Manuel Ruiz Alonso. Excmo. Sr. D. Vicente Armesto Hernandez. Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalez. Excmo. Sr. D. Joaquin Diaz Ganeja. Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cós. D. Pedro Alcázar y Cerdan. D. Antonio Garfias. D. Pedro Alvaro Remon. D. José Garcia. Doña María del Carmen del Río y Santamaría. Doña Juana Echenique. D. José Doucel. Doña Juana Delicado y Zafra. Doña Manuela, Doña María Antonia, Doña Encarnacion y Doña Vicenta Encina. Doña María del Rosario Fernandez de Santillan. Doña María Joaquina Mauri. Doña Juana Martínez. Doña Vicenta del Cantillo. Doña María Salamanca. Doña Dolores Nuñez. Doña María de la Concepcion Zabala. Doña María del Carmen Vallejo. Doña María Antonia Ciudad de la Hoz. Doña Petra Ruiz. Doña Ramona Miranda. Doña Manuela Rivacoba. D. Pedro y D. Juan Surrá y Rull. Doña María Rosa Zafra. Doña Vicenta de Castro. Doña Teresa Rodrigo Vallabriga. Doña Ildefonsa Rubio Lopez. Doña María Dreyer. Doña María Clara de Guanchequi. Doña Rosa Figuerca. Doña Juana y Doña Matilde Muñoz. Doña Eduvigis, Doña Petra y Doña Gregoria Gomez de Merodio. Doña Canuta y Doña Ramona Diaz Lavandero. Doña Teresa de Guevara y Lizan.

- Doña María de la Concepcion Castro de Mendoza. Doña María de los Dolores Gonzalez Socuera. Doña Josefa Villano. Doña Francisca de Paula Ibarra. Doña María de la Paz Montero de Espinosa. Excmo. Sra. Doña María de la Concepcion Ezpeleta. Doña Juana Lobo. Doña Manuela Andrea Diaz. Doña María de los Dolores, Doña María Teresa y Doña Ramona Eguia. Doña Cipriana, Doña Ramona y Doña Josefa Lopez del Valle. Doña María del Amparo Tamarit. Doña Tomasa Agudo y Sicilia. Doña Paula Maroto. Doña María de la Presentacion Larrú. Doña Magdalena Enriquez. Doña Ramona y D. Juan Antonio Llaca y Lalsala. Doña Soledad y Doña Teresa Lopez de Ayala. Doña Dolores Moreno. Doña Rosa Lausaca. Doña María de la Concepcion de la Mota. Excmo. Sra. Doña Francisca Soler y Duran. Doña Luisa de Soto y Urquijo. Doña María Ignacia Retes de Llaguno. Doña Esperanza Planells y Bardaji. Doña Sofia D'Oit. Doña Teresa de la Cuadra. Doña Antonia Jaime. Doña Ramona Carreño. Doña Rita Plaza. Madrid 2 de Setiembre de 1853.—El Secretario, Antonio Martinez Lage.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de leña que se necesitan en las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el dia 12 de Setiembre próximo á la una de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto; y pasada esta, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Llegado este acto, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones presentadas en ningun concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando de de luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía: verificado el acto, se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudique la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero del año último. Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales, y el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los de las demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion; entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido interin no se mejoré la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de 3 rs. arroba. El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposiciones.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de este año en el Diario oficial de avisos de Madrid, y del pliego de condiciones á que se refiere el mismo, se comprometo á suministrar al Excmo. Ayuntamiento 2000 arrobas de leña al precio de (aquí el precio en letra y no por guarismo). Madrid. de de 1853.

Firma del proponente.

Su domicilio, calle de, número, cuarto

Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de leña que se necesitan en las dependencias municipales.

1.º Las 2000 arrobas de leña serán de encina bien seca y cortada, de las dimensiones necesarias para las estufas. 2.º El sugeto á cuyo favor quedare el remate entregará el artículo subastado en un solo dia dentro del término de 20, á contar desde el en que recaiga la superior aprobacion, dando aviso con dos de anticipacion al conserje de las casas consistoriales para que este lo ponga en conocimiento del Sr. Comisario, quien nombrará el perito que haya de reconocer el artículo subastado. 3.º Será obligacion del rematante encerrar en las casas consistoriales las 2000 arrobas de leña referidas. 4.º El importe de las mismas será abonado al contratista á los 20 dias de verificada la entrega.

5.º No se admitirá proposicion alguna que exceda de 3 rs. arroba. 6.º Para la seguridad de este contrato quedarán en fianza los 2000 rs. vn. que hubiere consignado el rematante en la Caja general de depósitos al presentarse como licitador en la subasta; y en el caso de faltar á su compromiso perderá dicha fianza y abonará los perjuicios que por tal falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos. 7.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razon y copia para Madrid. Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de carbon que se necesitan en las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el dia 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de remates de las casas consistoriales, por medio de pliegos cerrados, sujetos al modelo que se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones presentadas en ningun concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Verificado el acto se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudique la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero del año último. Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales; el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los de las demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido interin no se mejoré la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de 5 rs. arroba. El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de este año en el Diario oficial de Avisos de Madrid, y del pliego de condiciones á que se refiere el mismo, se comprometo á suministrar al Excmo. Ayuntamiento 2000 arrobas de carbon al precio de (aquí el precio en letra y no por guarismo). Madrid. de de 1853.

Firma del proponente.

Su domicilio, calle de, núm., cuarto

Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de carbon que se necesitan en las dependencias municipales.

1.º Las 2000 arrobas de carbon serán del de encina de canutillo, sin tierra, piedras ni cisco. 2.º La conduccion se verificará en carros de cuadrilla, rebajando tres arrobas en cada uno por razon de tara. 3.º El sugeto á cuyo favor quedare el remate entregará el artículo subastado en un solo dia, dentro del término de 20, á contar desde el en que recaiga la superior aprobacion, dando aviso con dos de anticipacion al conserje de las casas consistoriales para que este lo ponga en conocimiento del Sr. Comisario, quien nombrará el perito que haya de reconocer el artículo subastado. 4.º Será obligacion del rematante encerrar en las casas consistoriales 1520 arrobas de las 2000 referidas, y las 480 restantes en los locales que le sean designados. 5.º El importe de las expresadas 2000 arrobas de carbon será abonado al contratista á los 20 dias de verificada su entrega. 6.º No se admitirá proposicion alguna que exceda de 5 rs. arroba. 7.º Para la seguridad de este contrato quedarán en fianza los 2000 rs. vn. que hubiere consignado el rematante en la Caja general de depósitos al presentarse como licitador en la subasta; y en el caso de faltar á su compromiso perderá dicha fianza y abonará los perjuicios que por tal falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos. 8.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razon y copias para Madrid. Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca nuevamente á pública subasta la construccion de un estrado para la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º Será obligacion del contratista entregar el nuevo estrado, compuesto de doce escaños de caoba maciza, iguales, con el escudo de armas de la villa, tallado, guarnecido de terciopelo carmesi de seda, galoneado de oro, con sus cubiertas de badam, y de hechura igual á la del modelo que está de manifiesto en la Secretaría del Corregimiento; como tambien la compostura, forro de terciopelo, tachuelas doradas, armas de la villa y demás de que haya que adornar el sillón de la presidencia. 2.º De los dichos escaños carecerán de brazos los que forman el centro; pero los que se coloquen á los costados los tendrán en un solo extremo, para que así colocados constituyan un escaño segundo en dos filas de á dos hileras cada uno. La subasta tendrá efecto el dia 10 de Setiembre próximo, á la hora de la una de su tarde, en la sala de remates de las casas consistoriales, ante el Alcalde-Corregidor ó persona que al efecto delegue. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formuladas con estricta sujecion al modelo que se estampa á continuacion, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito. Para tomar parte en la subasta se consignarán previamente 1000 rs. en la Caja general de depósitos en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 consolidado al curso corriente en la plaza, y el resguardo que aquella expida se acompañará al pliego de la proposicion: verificado el acto se devolverán dichos depósitos á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate. El dia de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa: si resultasen dos proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitacion á viva voz por término de media hora, únicamente entre los que las hubiesen presentado. Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificacion alguna que altere las cifras que en aquellos se hubiesen estampado. No se admitirán proposiciones que excedan de 13,400 rs. por la total construccion del nuevo estrado. El remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion del Gobierno. Los gastos de remate y copia de escritura serán de cuenta del contratista. Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposiciones. Me obligo á efectuar la entrega de un estrado nuevo con arreglo á las condiciones expresadas en el Diario de y GACETA de en la cantidad de Madrid. de de 1853. 4

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—La empresa que ha tomado á su cargo en el presente año cómico dicho teatro, tiene la honra de manifestar al público que las representaciones dramáticas deberán dar principio el 15 al 20 del corriente mes de Setiembre.

La compañía, á cuyo frente figura la muy aplaudida Teodora Lamadrid, y en la cual ha ingresado recientemente la conocida actriz Doña Rita Revilla, será en su mayor parte la misma que, bajo la direccion de D. Joaquin Arjona, obtuvo tantas pruebas de benevolencia el año anterior en el teatro de Variedades.

A fin de corresponder al aprecio de que es deudora, deseosa de prestar al arte dramático, por cuantos medios estén á su alcance, la atencion que el mismo reclama, y perseverante en sus desinteresadas miras, la empresa hará los mayores esfuerzos, procurando poner en escena con todo el decoro posible, así las obras nuevas originales que ya posee, y las que adquiere en lo sucesivo, como las que obtuvieron mejor éxito en la última temporada cómica. Para conseguirlo cuenta con la poderosa cooperacion de nuestros primeros ingenios, el buen deseo y celo incansable de todos los artistas de la compañía, y la nunca desmentida indulgencia del público madrileño.

Precio de las localidades.

	En el despacho.	Con anticipacion en Contaduría.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Lunetas	42	45
Balcon	42	45
Sillones	40	42
Galerías izquierda, derecha y centro	6	8
Banquetas con número	40	44
Palcos bajos con cinco entradas	60	73
Palcos principales con id. id.	50	60
Palcos segundos con id. id.	40	50
Palcos de tertulia con cuatro entradas	20	24
Delanteras de palco principal	40	42
Segundas id. id.	8	10
Delanteras de palcos segundos	8	10
Segundas id. id.	6	8
Delanteras de tertulia	8	10
Segundas y terceras de id.	4	5

Se abre un abono por 30 representaciones con un 15 por 100 de rebaja de los precios ordinarios. Las personas que gusten abonarse podrán acudir á la Contaduría de dicho teatro desde el 4 del actual de doce á tres de la tarde.